



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO
SECCIÓN "C"**

Barranquilla, primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	08001-23-33-000- 2023-00149-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD
DEMANDANTE	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P BIC
DEMANDADOS	DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO - ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO
MAGISTRADO PONENTE	JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la demanda de la referencia, En consecuencia, se dispone:

1.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandante, mediante mensaje dirigido a la dirección de correo electrónico, suministrada por ella en el libelo demandatorio y mediante anotación en estado electrónico.

2.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

3.- Notifíquese personalmente al Gobernador del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** y al Presidente de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO**, o a quienes hagan sus veces, de conformidad con el artículo 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

4.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

5.- Córrese Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO - ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO**, a través del Representante Legal o su delegado facultado para el efecto, al Ministerio Público, terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

6.- Los demandados procederán a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 37 y 38 de la Ley 2080 de 2021, al correo electrónico **ventanillad07tadmatl@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Prevéngase para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

7.- Las partes en el presente proceso, deberán enviar todos y cada uno de los memoriales en las diversas actuaciones que realicen, **a todos los sujetos procesales a la dirección electrónica suministrada por ellos**, para notificaciones y al correo electrónico **ventanillad07tadmatl@cendoj.ramajudicial.gov.co**, dentro del horario judicial habilitado para ello, identificando de manera inequívoca el número de radicado del proceso, de conformidad con lo prescrito en el numeral 14º del artículo 78 del Código General del Proceso, **so pena de no ser tenidos como presentados**.

8.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, no se fijan gastos ordinarios del proceso, sin perjuicio que si se llegaren a necesitar en el trámite del proceso, se fijen en su oportunidad.

9.- Por secretaría, infórmese a la comunidad sobre la existencia de este proceso, en los términos del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

10.- Ordenar a las entidades demandadas que informen en sus sedes electrónicas y redes sociales, la admisión de este medio de control, para cual, se deberá colocar copia de esta decisión en dichos canales digitales.

Lo anterior deberá ser acreditado por el medio probatorio que consideren idóneo al momento de contestarse la correspondiente demanda, so pena de la imposición de alguna de las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Reconócese al Doctor **GERMÁN GÓMEZ MANCHOLA** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN SANCHEZ FELIZZOLA
Magistrado

Firmado Por:

Jorge Hernan Sanchez Felizzola

Magistrado

007

Tribunal Administrativo De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b2fc546adc874e3197ce432b67b2cf65c8ddeac96925d756406e0893f88a75e**

Documento generado en 01/09/2023 08:57:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>